



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2023-MPCP

Pucallpa, 17 de febrero del 2023

LA SEÑORA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, en Sesión Ordinaria N° 004-2023 de fecha 16 de febrero del 2023, adoptó el Acuerdo N° 023-2023, referente al Expediente Interno N° 4462-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional – en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe N° 066-2023-MPCP-GSAT-SGFT de fecha 07 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, remite a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, la presente ordenanza, con la finalidad de mejorar la gestión tributaria local y hoja de ruta para el trabajo de la recaudación fiscal, por lo que dicha Sub Gerencia ha programado en el Plan Operativo Institucional 2023, la campaña de actualización predial y vehicular otorgando beneficios tributarios, hasta el 30 de abril del 2023, teniendo como finalidad la ampliación de la base imponible e incremento de la recaudación tributaria municipal;

Que, mediante Informe N° 087-2023-MPCP-GSAT-ATL de fecha 07 de febrero de 2023 el Área Técnico Legal de la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria indica que considera FACTIBLE se apruebe la propuesta de Ordenanza Municipal descrita en el considerando anterior, la misma que permitirá ampliar la base tributaria e incrementar el nivel de recaudación del impuesto predial de esta entidad y como consecuencia emplear los servicios que se brindan en aras del bienestar social y económico de nuestra población;

Que, mediante Informe Legal N° 102-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 08 de febrero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta **PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN Y POSTERIOR APROBACIÓN** del proyecto normativo de Ordenanza Municipal QUE **"INCENTIVA LA ACTUALIZACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHÍCULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONÓMICO POR LA COYUNTURA POLITICA Y SOCIAL DEL PAIS"**.

Que, a la fecha existe una gran cantidad de contribuyentes que no han podido cumplir oportunamente con actualizar sus Declaraciones Juradas, y ello obedece a la coyuntura económica generada por el brote del COVID – 19, lo cual dificulta el cumplimiento de las obligaciones Tributarias y No Tributarias, que mantienen los contribuyentes y/o administrados con la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Por lo que, resulta importante que se brinden beneficios a todos los contribuyentes del distrito, a fin de otorgarles facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, precisando que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; asimismo el artículo 62°, establece



que la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria es discrecional y se ejerce de acuerdo a lo establecido en la norma IV del Título Preliminar in fine de la misma;

Que, en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica, se establece que “corresponde al concejo municipal: (...) **8. Aprobar modificar o derogar ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos**”; asimismo, el primer y segundo párrafo del artículo 40° de la referida ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 023-2023, contenido en el acta de Sesión Ordinaria N° 004-2023, por **UNANIMIDAD** de votos de sus miembros aprobó la siguiente norma municipal:

ORDENANZA QUE INCENTIVA LA ACTUALIZACION DE DECLARACIONES JURADAS DE PREDIOS Y VEHICULOS OTORGANDO BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS, A FIN DE MITIGAR EL IMPACTO ECONOMICO POR LA COYUNTURA POLITICA Y SOCIAL DEL PAIS

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Denominación y Finalidad.

La presente ordenanza tiene por finalidad establecer a favor de los contribuyentes y ciudadanos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, incentivos para la regularización voluntaria en la presentación de las Declaraciones Juradas de autovalúo del impuesto predial para omisos y para quienes actualicen o rectifiquen el aumento de valor de autovalúo de su predio y/o el uso de los mismos u otro dato que incida en la mayor determinación del impuesto predial en los ejercicios respectivos, también para aquellos propietarios de vehículos que se encuentren omisos en la presentación de las Declaraciones Juradas del impuesto al patrimonio vehicular.

ARTÍCULO 2°.- Definiciones

Para efectos de la presente ordenanza, quedan establecidas las siguientes definiciones:

- **Contribuyente Omisio.-** Aquel contribuyente que no presentó Declaración Jurada de autovalúo anual del predio a su nombre ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo. Para el caso de las Declaraciones Juradas mecanizadas, se consideran omisos a los contribuyentes que no se encuentran registrados en la base de datos del impuesto predial e impuesto al patrimonio vehicular en los ejercicios respectivos.
- **Contribuyente Subvaluador.-** Es aquel contribuyente registrado en la base de datos, cuya Declaración Jurada de autovalúo no se encuentra conforme a la realidad, es decir declara con un menor valor de lo que realmente corresponde.
- **Actualización o rectificación de valor de autovalúo.-** La declaración jurada de autovalúo que determina un aumento de valor reciente o de años anteriores de los predios de los contribuyentes, sujeta a fiscalización posterior.
- **Actualización de Datos.-** Está constituida por la información que corrige datos de identificación del contribuyente o de su predio, sea a través del formato denominado Hoja de Actualización de datos o Declaración Jurada (PU-HR).

- **Impuesto al Patrimonio Vehicular.-** El impuesto al patrimonio vehicular de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, bus y ómnibus.
- **Tasa de Interés Moratorio (TIM).-** Es el porcentaje de actualización diaria que se aplica contra la deuda tributaria no pagada dentro de su vencimiento hasta su cancelación. La presente Ordenanza, establece los casos en los cuales no se aplicará dicha actualización a la deuda sujeta a regularización.



ARTÍCULO 3º.- Alcances del Impuesto Predial

Podrán acogerse a la presente ordenanza, todos aquellos contribuyentes y ciudadanos del distrito de Calleria que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus predios en el Distrito de Calleria, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo contribuyente, que teniendo un predio en el Distrito de Calleria, no haya cumplido con declararlo ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Calleria, no haya cumplido con actualizar o rectificar el aumento de valor declarado del mismo.
- Todo contribuyente que teniendo un predio en el Distrito de Calleria no haya cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios.
- Todo contribuyente que haya transferido un predio y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la administración tributaria.
- Regularización de declaración jurada de contribuyente fallecido, en caso no se haya regularizado dicha situación jurídica ante la administración tributaria.

La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante declaración jurada su condición de omiso o subvaluador adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos o subvaluadores, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

ARTÍCULO 4º.- Alcances del Impuesto vehicular

Podrán acogerse también a la presente Ordenanza, todos aquellos propietarios de vehículos que hayan omitido inscribir o actualizar los datos de sus vehículos ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo y que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Coronel Portillo, que no haya cumplido con declarar ante la Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, conforme al artículo 30-A del D.S. 156-2004-EF (Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal).
- Todo propietario que teniendo un vehículo en la jurisdicción de la Provincia de Coronel Portillo, haya transferido un vehículo y que no haya cumplido con dar de baja en los registros de la Administración Tributaria.
- La presente norma tiene sus alcances a toda persona natural o jurídica que al regularizar en forma voluntaria mediante Declaración Jurada su condición de omiso por impuesto vehicular y adeude a esta municipalidad los tributos directamente generados por dicha regularización, o las deudas originadas por un procedimiento de fiscalización tributaria de contribuyentes omisos, siempre que en ambos casos se encuentren pendientes de pago, incluso si estas se encuentran dentro de un procedimiento de cobranza coactiva.

CAPITULO II



BENEFICIOS POR EL ACOGIMIENTO A LA PRESENTE CAMPAÑA

ARTÍCULO 5º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto predial.

Se otorgarán los beneficios establecidos en la presente ordenanza, a los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, que dentro del plazo de vigencia de la misma se encuentren dentro de las condiciones para el acogimiento y beneficios que se señalan a continuación:

- 1) Se inscriban como contribuyentes regularizando su situación de omiso a la presentación de Declaración Jurada del impuesto predial anual.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (en adelante TIM), multas tributarias y exoneración de arbitrios municipales hasta el ejercicio 2023.

- 2) Los contribuyentes que no regularizaron la baja de sus predios transferidos durante la vigencia de la presente ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM) y multas tributarias hasta el ejercicio 2023.

- 3) Actualicen o rectifiquen el aumento de valor del autovalúo de su predio o cualquier otro dato que tenga incidencia en la mayor determinación del impuesto predial y arbitrios.

Beneficio otorgado: Condonación de Tasa de Interés Moratorio (TIM), multas tributarias y exoneración por el incremento de los arbitrios generados por dicha regularización, hasta el ejercicio 2023.

- 4) Los contribuyentes que registren deudas pendientes en el sistema informático del SIAT de la GSAT, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficios otorgados:

- a. Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), reajuste de IPM, multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza coactiva, por concepto de impuesto predial y arbitrios municipales hasta el ejercicio fiscal 2023.
- b. Descuento del 80% en Arbitrios Municipales hasta el ejercicio fiscal 2017, descuento del 50% en Arbitrios Municipales de los ejercicios fiscales 2018 al 2022, y descuento del 30% en arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2023.

En caso que el contribuyente opte por suscribir convenio de fraccionamiento no gozará de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6º.- De las condiciones para el acogimiento y beneficios otorgados por impuesto vehicular.

1. Regularicen en forma voluntaria su inscripción como propietarios de vehículos omisos a la presentación de Declaración Jurada del impuesto vehicular anual.

Beneficio otorgado: Condonación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y de multas tributarias.

2. Los propietarios de vehículos que no hicieron el descargo o baja de vehículos transferidos, y regularicen la misma dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias por cada vehículo regularizado.

3. Todos aquellos contribuyentes propietarios de vehículos sujetos a un procedimiento de fiscalización tributaria concluido que posean Resoluciones de Determinación, cuyos valores se encuentren impagos.

Beneficio otorgado: Condonación del TIM y de multas tributarias.

4. Los contribuyentes que registren deudas pendientes en el sistema informático del SIAT de la GSAT, por concepto de impuesto vehicular, tendrán los siguientes beneficios.

Beneficio otorgado: Descuentos del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM), reajuste de IPM, multas tributarias y costas procesales en caso de cobranza coactiva, por concepto de impuesto vehicular hasta el ejercicio fiscal 2023.

CAPITULO III

BENEFICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES NO TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 7°.- Beneficios otorgados por el pago al contado de multas administrativas en cobranza coactiva.

1. Por el pago al contado, se otorgará un descuento del 90% en el insoluto de la multa.
2. Descuento del 100% de intereses.
3. Condonación del 100% de costas y gastos por cobranza coactiva.

En caso se hubieran realizado pagos a cuenta con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, los descuentos serán realizados sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 8°.- Beneficios por el pago en convenios de fraccionamiento de deudas no tributarias: multas administrativas, adjudicaciones de lotes de terreno, mausoleo, nichos mayores y menores, tierra común y otros que corresponden a deudas no tributarias.

Los beneficios otorgados por el pago de deudas que se encuentran con convenios de fraccionamiento consistirán en la aplicación del 100% de descuento, respecto de los intereses por cuota.

ARTÍCULO 9°.- Precisiones respecto a los beneficios establecidos.

1. El monto resultante al aplicarse el beneficio de la presente ordenanza por impuesto predial e impuesto vehicular, podrán cancelarse durante la vigencia de la presente Ordenanza, no siendo susceptibles de fraccionamiento alguno.
2. En los casos de contribuyentes que ya registren por lo menos un predio, antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración tributaria, serán posibles de condonársele arbitrios hasta el 2023 respecto de dichos predios no registrados.



3. En los casos de los propietarios que ya registren por lo menos un vehículo antes de la vigencia de esta norma, y declaren a su nombre otros no registrados ante la Administración Tributaria serán pasibles de condonárseles intereses y multas hasta el 2023, respecto de dichos vehículos no registrados.

5. Los contribuyentes que hayan realizado convenios de fraccionamiento tributarios y no tributarios antes de la vigencia de la presente ordenanza, y se encuentren al día o vencidos, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren, se les descontará el 100% respecto de los intereses por cuota, incluido los intereses del detalle que forman parte de la cuota.

6. Los contribuyentes que opten por el pago a cuenta, podrán realizar de forma mensual o trimestral según corresponda al tributo, empezando de la deuda más antigua o vencida.

7. Los contribuyentes omisos y subvaluadores que se acojan a la presente campaña y no cancelan la deuda determinada, perderán el beneficio respecto a los intereses moratorios producto de la deuda generada, considerándose la Declaración Jurada como un aumento de valor presentado ante la Administración Tributaria.



ARTÍCULO 10º.- Incentivo al pago puntual.

Todos los contribuyentes que se encuentren al día por todo concepto, entrarán automáticamente al sorteo de grandes premios, es decir todos aquellos contribuyentes que no adeudan en la base de datos, al 31 de diciembre del ejercicio 2023.

El sorteo de los premios se regulará posteriormente mediante Decreto de Alcaldía conforme a las Disposiciones Finales del artículo cuarto de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 11º.- Excepciones.

- No están dentro del alcance de esta norma, las deudas fiscalizadas o determinadas por regularización de declaración tributaria que ya se encuentren canceladas o hayan sido canceladas producto de un procedimiento de ejecución coactiva, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda, ni las generadas por Declaraciones Juradas que se presenten por subdivisión, independización y/o acumulación de predios. En relación a las multas administrativas, de haber pagos a cuenta, el beneficio es sobre el saldo pendiente.

ARTÍCULO 12º.- Pagos anteriores.

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación.

ARTÍCULO 13º.- Del desistimiento a recursos en trámite como requisito previo.

Las deudas generadas producto de una declaración voluntaria o fiscalización tributaria a las que se refiere esta norma, que se encuentren reclamadas, apeladas, sujetas a revisión judicial o acción de amparo en trámite, deberán ser materia de desistimiento con la firma legalizada ante fedatario institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, del Tribunal Fiscal o Secretario de la Sala, según el caso.

Luego de lo cual deberá presentar escrito a Mesa de Partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, comunicando dicho desistimiento, adjuntando copia certificada o legalizada del cargo del escrito de desistimiento.

ARTÍCULO 14º.- Reconocimiento de la deuda.

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza Municipal implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que de considerarlo pertinente,



en los casos de expedientes vinculados a dicho concepto y periodo, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

ARTÍCULO 15º.- Obligación de permitir fiscalización posterior y efectos.

Las fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria se desarrollarán permanentemente de acuerdo al Artículo 62º del texto único ordenado – TUO – del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Los contribuyentes acogidos al presente beneficio quedan obligados a permitir la fiscalización de sus declaraciones, previo requerimiento de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

En el caso de negativa, o de no darse las facilidades a la inspección, perderá el derecho a la condonación de las multas e interés moratorio.

En caso de verificarse declaraciones que no corresponden a la realidad, la Administración Tributaria, generará los saldos correspondientes sin beneficio alguno.

Los procedimientos coactivos continuarán su ejecución según su estado; solo con el acogimiento a los beneficios y la cancelación de la deuda materia de cobranza coactiva, se podrá suspender y levantar las medidas cautelares trabadas.

ARTÍCULO 16º.- Plazo de vigencia.

Los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios tributarios y no tributarios dispuestos en la presente Ordenanza, desde su entrada en vigencia desde el **01 de marzo hasta el 30 de abril del año 2023.**

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional (www.municportillo.gob.pe).

TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la difusión de la presente ordenanza en los medios de comunicación locales y redes sociales.

CUARTO.- FACÚLTESE al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia de la presente norma o dicte las disposiciones reglamentarias y modificatorias para su mejor aplicación, y beneficie a los contribuyentes puntuales con premios de acuerdo al artículo 10º de la presente Ordenanza.

QUINTO.- La Declaración Jurada de autovalúo para la determinación del impuesto predial ante la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, no otorga titularidad del derecho de propiedad sobre un inmueble: por cuanto, es un asunto que no corresponde ser dilucidado en la vía del procedimiento tributario, conforme a lo establecido en los diferentes pronunciamientos del Tribunal Fiscal.

SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente ordenanza, así como su publicación en el diario encargado de los avisos judiciales.

SÉPTIMO.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janet Yvoné Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL